



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Decisión de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintitrés

REF: (Conflicto de Competencia). Juzgados Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla y Primero de Familia del Circuito de Bogotá D.C. RAD. 11001-22-10-000-2023-00228-00

Sería del caso entrar a decidir el presente conflicto negativo de competencia planteado por el Juez Primero de Familia del Circuito de Bogotá rechazando el conocimiento del proceso de divorcio incoado por Kelly Johana Martínez Amador en contra de Luis José Romero Tamara, remitido por el Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla, si no fuera porque advierte esta funcionaria que carece de competencia para resolverlo.

Efectivamente, se advierte que el conflicto planteado se da entre despachos que, si bien tienen en común la especialidad Familia, pertenecen a diferente distrito judicial, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 139 del CGP, el inciso segundo del artículo 16 y el 18 de la Ley 270 de 1996, la encargada de resolver el asunto es la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, ha dicho la memorada Corporación<sup>1</sup>: “Como la discusión involucra a dos autoridades de diferente distrito judicial, la facultada para dirimirla es de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, por ser superior funcional común de ambas, según lo establecido en los artículos 139 de la Ley 1564 de 2012 y 16 de la Ley 270 de 1996, modificado éste por el 7º de la Ley 1285 de 2009.”

Así las cosas, se remitirán las diligencias a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva acerca del conflicto de competencia planteado. Con fundamento en lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el presente conflicto negativo de competencia a la Corte Suprema de Justicia, para que decida lo pertinente.

**SEGUNDO:** Infórmese de esta decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
Sala de Familia

<sup>1</sup> AC1992 de 2021

